

**Conclusiones de la ponencia.-**

1) El vínculo “consumo-ambiente”, habilita la utilización de las sanciones punitivas en la etapa preventiva del daño, en un todo de acuerdo con la ley 24.240 y arts. 1714 y 1715 del CCC.

2) La función preventiva del daño ambiental debe provenir principalmente del Estado, implementando el fondo de compensación ambiental art. 34 ley 25.675; promoviendo la internalización de los costos empresarios en las actividades riesgosas y recaudando las garantías financieras del art. 22., asegurando también la reparación plena de los daños individuales y colectivos.